



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 393 en concordancia con el numeral 24 art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Municipalidades, fijarán mediante Ordenanza las tasas de alcantarillado y canalización;

Que, el numeral 16 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta al Concejo la prevención y control del medio ambiente;

Que, el numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal atribuye al Concejo, la facultad para la emisión de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el numeral 14 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, atribuye al Concejo Municipal la responsabilidad de aprobar el programa de servicios públicos; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 24 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la tasa por administración, operación y mantenimiento del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial del Cantón Buena Fe.

CAPITULO I

DEL USO DEL ALCANTARILLADO

Art. 1.- Se declara de uso público el sistema de alcantarillado del Cantón, facultando su aprovechamiento a los particulares, con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Art. 2.- Se entiende por servicio de alcantarillado el sistema de tubería y conductos que serán utilizados en el Cantón para la evacuación tanto de aguas lluvias y servidas que constituye el alcantarillado combinado.

Art. 3.- El uso del sistema combinado de alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el código de la salud vigente y se concederá para el servicio público, por medio de conexiones particulares, en la forma y condiciones que se determinan en la presente Ordenanza.

Art. 4.- Objeto de la tasa.- Constituye objeto de la tasa el servicio de operación, administración y mantenimiento del sistema combinado de alcantarillado, constituido por tubería y conductos subterráneos empleados para la evacuación de aguas residuales y aguas lluvias.

Art. 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa por administración, operación y mantenimiento del sistema combinado de alcantarillado, es la Municipalidad del Cantón Buena Fe, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 6.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, Instituciones Públicas y Privadas como usuarios del servicio del sistema combinado de alcantarillado dentro de los límites del Cantón.

Art. 7.- Obligaciones de los usuarios:

Solicitar al Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe la acometida del sistema de alcantarillado para todas las propiedades urbanas del Cantón y de los centros poblados de las Parroquias Rurales.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 8.- Para acceder al servicio.- Se requiere:

- a) Adquirir el formulario único valorado que será correctamente llenado y firmado por él solicitante;
- b) Adjuntar certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- c) Adjuntar fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

Art. 9.- Recibida la solicitud, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección respectiva, estudiarán y resolverán de acuerdo a la reglamentación existente y comunicará los resultados al interesado en el plazo máximo de ocho días.

Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la Municipalidad, en los términos y condiciones prescritos en la presente Ordenanza.

Art. 10.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales a emplearse en la conexión y el tipo de categoría del servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión, en los términos y condiciones que establece esta Ordenanza.

Art. 11.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente del sitio por el cual deberá realizarse la instalación, con sujeción a la presente Ordenanza.

Art. 12.- Concedido el uso del servicio de alcantarillado inmediatamente se incorporará al catastro de usuarios, en el que constarán todos los datos.

CAPITULO III

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 13.- Los propietarios de los predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad por el pago del servicio de alcantarillado, por lo tanto, en ningún caso extenderá títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Art. 14.- El valor que el usuario deberá pagar por concepto de acometida del servicio de alcantarillado será el equivalente a los costos por concepto de mano de obra, materiales, equipos utilizados y servicios administrativo que determine la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

El pago del servicio por administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado se hará por mensualidades vencidas de acuerdo al título extendido por la Tesorería.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Art. 15.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, llevará el catastro por servicio de alcantarillado, mismo que deberá ser proporcionado a la Tesorería debidamente actualizado mes a mes, conjuntamente con la información y el consumo de agua potable, requiriéndose los siguientes datos:

- Clave del predio
- Número de orden asignado al usuario (acometida).
- Apellidos y nombres del usuario.
- Número de C. I. o RUC.
- Ubicación del inmueble, con dirección exacta, calle principal e intersección.
- Categoría del servicio: Mantenimiento de Alcantarillado.

Art. 16.- FORMA Y VALORES DE PAGO.- Los contribuyentes del servicio por administración, operación y mantenimiento del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial ubicados en las zonas de influencia serán responsables ante la Municipalidad por el pago del determinado servicio conforme a los registros emitidos por la Dirección de Catastro, siendo las categorías las siguientes:

1. Predio con destino comerciales
2. Predios con destino domiciliarios
3. Predios con destino públicos

La población beneficiaria estimada es de tres mil usuarios los mismos que se han distribuido en el cuadro siguiente para proceder al cobro de la tarifa establecida en esta Ordenanza.

Art. 17.- DETERMINACIÓN DE COSTO.- Para el cálculo de los ingresos provenientes por el servicio de agua potable, se considerará todos los costos señalados en el Art. 402 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en que se deberá incluir además de los servicios de la deuda la inversión y mantenimiento de la obra ejecutada, señalados en el Convenio entre la Municipalidad del Cantón Buena Fe y el Banco del Estado, distribuidos, conforme lo establece el numeral anterior, para cuyo efecto se ha elaborado la siguiente tabla tarifaria para su aplicación y cobro:



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

Art. 18.- MONTO A CONSIDERARSE PARA LA TASA POR ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO:

- 1.- CRÉDITO BEDE: \$ 1.378.677,00
- 2.- INTERESES DE CRÉDITOS \$ 62.246,82
- 3.- TOTAL: \$ 1.440.923,82
- 4.- COSTOS INDIRECTOS \$ 432.277,14
- 5.- 50% DEL MONTO DESCONTADO COSTOS INDIRECTOS
504.323,34
- 6.- NÚMEROS DE PREDIOS COMERCIALES
1.800
- 7.- NÚMEROS DE PREDIOS DOMICILIARIOS
1.140
- 8.- NÚMERO DE PREDIOS PÚBLICOS
60
- 9.- TOTAL DE PREDIOS BENEFICIARIOS (ZONA DE INFLUENCIA)
3.000

TASA MENSUAL POR ADMINISTRACION OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO COMBINADO

DESTINO	TASA MENSUAL POR MANTENIMIENTO
COMERCIAL	\$ 2.72
DOMICILIARIA	\$ 1.78
PUBLICA	\$ 1.17



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Art. 19.- Exenciones.- Conforme lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario y en el Art. 397.1 y 412 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no existe exención alguna a favor de persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 20.- Proceso de recaudación.- Se aplicará el mismo proceso seguido para el cobro de las planillas de agua potable, esto es a través de las oficinas de Recaudación del Gobierno Municipal, además de que el pago se lo realizará conjuntamente y se otorgará un recibo único por estos conceptos.

Art. 21.- Intereses a cargo del usuario del servicio.- Los usuarios de éste servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los 30 días a partir de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculando de acuerdo a los tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 22.- De los reclamos.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de alcantarillado, el usuario del servicio tiene derecho de solicitar la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error; también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra - venta, etc., o en caso de no ser beneficiario de este servicio.

Art. 23.- Supletoriamente.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código de la Salud y los de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en lo que fuere pertinente.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 24.- Prohibiciones y medidas atenuantes.- No se permitirá la descarga a los colectores públicos, de agua a temperatura de 40 grados o



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado y el medio ambiente.

En todo establecimiento en que se emplea maquinaria cuyo funcionamiento requiere de uso de gasolina, diesel, aceites, sustancias volátiles, inflamables, así como, en los lugares en que se expendan o se almacenen estas sustancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación de grasas, aceites, y cualquier tipo de elemento extraño que pueda contaminar y/o dañar el sistema de alcantarillado y el medio ambiente.

En la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, previa inspección se establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si constatare que no cumplen los requisitos establecidos o que éstos son insuficientes para satisfacer los fines establecidos en esta Ordenanza, se exigirá la adopción de medidas más eficaces, fijándose para ello un plazo máximo de 90 días. En caso de que no se cumpla este requisito, la Municipalidad establecerá las condiciones y ordenará la suspensión del servicio.

Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de lluvias de un inmueble a otro sitio que no sea a la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales que previamente deberá tener la autorización del Concejo Municipal.

Los materiales sólidos y desechos que pudieran dificultar la normal operación del alcantarillado no deberán ser evacuados por este sistema.

De existir alcantarillado pluvial y sanitario queda absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario o viceversa.

Cualquier agua que contenga ácidos fuertes, sustancias tóxicas o corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no deben ser descargadas en los sistemas de alcantarillado público ni en las conexiones superficiales.

Art. 25.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal técnico de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situado en el predio, y el material a emplearse será de acuerdo a lo señalado en el reglamento y por la Dirección



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

de Agua Potable y Alcantarillado. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las especificaciones y técnicas aprobadas en los planos y normas del Código de la Salud de la presente Ordenanza.

Art. 26.- En caso de detectarse por parte de los Inspectores, defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado, hasta cuando fueren subsanados los defectos.

Art. 27.- El sistema de evacuación de aguas del sistema combinado de los edificios constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión situada en el solar a evacuar hasta la canalización pública;
- b) Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;
- c) Sistema de ventilación y sifones; y,
- d) Piezas sanitarias.

Art. 28.- El pozo o caja de revisión final de una construcción deberá estar situada aproximadamente entre 1.00 metro a 1.50 metros de la línea de fabrica hacia el interior de la propiedad.

Art. 29.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado exigirá los siguientes requisitos:

- a) Que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos aprobados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado que garanticen su buen servicio.
- b) Que los solicitantes hayan suscrito el contrato correspondiente y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la o las planillas respectivas.

Art. 30.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, realizará las ampliaciones y las instalaciones necesarias en las nuevas urbanizaciones que



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

fueron construidas por ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad que estén localizadas dentro del límite urbano, después de que los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, previo el convenio con la Municipalidad, lo harán siempre bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Municipal quien lo realizará en base a los informes de los Departamento de Agua Potable y Alcantarillado; y se suscriban las correspondientes Actas de entrega - Recepción.

Art. 31.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de construcción, por cuyo valor será directamente responsable. Si por negligencia o descuido por parte del propietario llegare a inutilizarse, este deberá cubrir el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento de ese servicio requiere, o a la reposición parcial o total en caso necesario, con la supervisión de Inspectores del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 32.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado es el único ente autorizado para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realicen los trabajos en la tubería matriz y en las conexiones.

Las intervenciones arbitrarias de cualquier persona en las partes indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 33.- Las personas particulares que ejecutan por su cuenta las acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de alcantarillado, sin el respectivo permiso municipal, serán sancionados con una multa igual a dos veces el valor de la obra, la primera vez y con un valor doble del anterior, en caso de reincidencia. El valor de la multa será establecido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, quien dará la asistencia técnica.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Cuando las instalaciones de un edificio sean afectadas o produzcan alteraciones en el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando sean construidas en forma diferente a la planificada o aprobada, motivarán la aplicación de una multa no menor a los costos de reparación, por los daños causados, debiendo además de realizarse la respectiva modificación interna a costa del propietario del inmueble.

Los gastos de limpieza, arreglo de tubería, arreglo o desperfectos del alcantarillado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, serán a cargo del propietario responsable del daño.

Será sancionada la persona que construya tanques o pozos sépticos, letrinas o cualquier otro dispositivo para eliminación de excretas sin la autorización expresa de la Municipalidad quien la realizará en base a los informes de los Departamentos de Agua Potable y Alcantarillado y de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a excepción de las zonas donde no exista el servicio del sistema de alcantarillado

La persona que cause daños en las estructuras, colectores, tuberías o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado estará sujeta a las sanciones legales pertinentes, una vez probada su culpabilidad.

Toda actitud de los usuarios que dañe o perjudique a las instalaciones del sistema de alcantarillado y que no se haya previsto en esta Ordenanza y cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio, será sancionada con una multa no menor a los costos de reparación del daño causado, previo informe emitido por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 34.- Prohíbese la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio.

La persona o personas que abran boquetes o canales, o realizaren perforaciones en las tuberías, pozos, etc., o traten de perjudicar en cualquier forma al sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones, más una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada, vigente al 1 de enero del año en curso.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Art. 35.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada, vigente al 1 de enero del año en curso, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de paso a la acción jurídica legal correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa equivalente al doble de lo señalado en el caso anterior y así sucesivamente.

Art. 36.- Cualquier agua que contenga ácidos fuertes, desperdicios de hierro, cromo, zinc, o soluciones concentradas venenosas, hayan sido o no neutralizadas, no deberán ser descargadas en el sistema de alcantarillado público.

El incumplimiento implicará una multa del 25% de una remuneración básica unificada, vigente al 1 de enero del año en curso.

Art. 37.- También será prohibido descargar al alcantarillado sanitario público, sustancias que contengan fenoles, o produzcan olores que excedan los límites de descarga al sistema de alcantarillado público permitidos en la Norma de Calidad Ambiental y Descarga de Efluentes: Recurso Agua; en el libro VI Anexo 1 del Texto Unificado de la Legislación Ambiental (TULAS) exigido por la Máxima Autoridad Ambiental.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada, vigente al 1 de enero del año en curso.

Art. 38.- En sitios de producción o elevado consumo de grasas y aceites, o que arrastren arcillas, arenas tales como: Locales de limpieza de vehículos, mecánica, etc., se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público, el tratamiento que señale la Máxima Autoridad Ambiental, con el fin de remover parcial o totalmente los materiales indicados anteriormente.

El incumplimiento implicará una multa del 10% al 35% de la remuneración básica unificada, vigente al 1 de enero del año en curso.

Art. 39.- Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales que evacuen al alcantarillado público, líquidos, residuos, deberán incluir en la solicitud de conexión los siguientes datos: caudales a evacuarse (máximos y



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

mínimos), características físicas, químicas y bacteriológicas probables, procedencia. La Dirección Agua Potable y Alcantarillado conjuntamente con la Dirección de Higiene y Medio Ambiente verificará estos datos y fijará el tratamiento que debe realizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, instalaciones de depuración sobre todo para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua y aire) tratamiento cuyo diseño y construcción correrá por cuenta del usuario.

El incumplimiento impondrá una multa del 30% al 50% de la remuneración básica unificada, vigente al 1 de enero del año en curso.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

Art. 40.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado público y sus extensiones, estará a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe.

Art. 41.- El manejo de los fondos de alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Buena Fe

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que obtuviere será destinado para la formación de una reserva que permita el financiamiento de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes.

Art. 42.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del respectivo Director.

Art. 43.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades cumplidas, tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras; así como informes estadísticos.

Art. 44.- La Dirección Financiera someterá a consideración del Gobierno local el balance de las cuentas de alcantarillado en forma anual y el presupuesto del siguiente año para su aprobación, en base a lo cual se realizarán los



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

ajustes necesarios en las tarifas, la cual cubrirá los gastos de operación, mantenimiento, depreciación, inversión de obras y su aplicación será inmediata.

Art. 45.- Las juntas parroquiales se someterán a lo establecido en la ley de su creación, la misma que fue publicada en el R. O. No. 193 del 27 de octubre del año 2000, y su respectivo reglamento publicado en el R. O. N° 421 del 27 de septiembre del 2001, para su correspondiente recuperación y cobro de la tasa respectiva.

Art. 46.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL.- Quedan derogadas todas las disposiciones, acuerdos y resoluciones que se opongán a la presente Ordenanza.

Dada en la sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Sr. Onésimo García Meza
VICEALCALDE DEL CONCEJO

Lic. Cristian Mora Naula
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA POR ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTÓN BUENA FE**, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el veintitrés y veintiocho de Septiembre del año dos mil nueve.

Lic. Cristian Mora Naula
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.-

Buena Fe, a 01 días del mes de octubre del año dos mil nueve, a las 10h00.-
VISTOS: De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal,
remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el señor Alcalde para
su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Sr. Onésimo García Meza
VICEALCALDE DEL CONCEJO

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los cinco días del mes de octubre del
año dos mil nueve, a las 09h00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que
antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo
126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda Sancionada. Y de
conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen
Municipal se ordena su Promulgación.

Sr. Luís Ramón Zambrano Bello
ALCALDE

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Buena
Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la
fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los 06 días del mes de octubre del
año dos mil nueve; a las 10h00.

Lic. Cristian Mora Naula,
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO